

CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 1 de 29

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A - SEPAL S.A.

A TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS DEL TERRITORIO NACIONAL, COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA QUE PRESENTEN SUS OFERTAS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, EL SECTOR URBANO Y RURAL

CONVOCATORIA PUBLICA DE OFERTAS No. 001-2023

PERIODO: OFERTA 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

SAN JUAN DE PASTO, DICIEMBRE DE 2023



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 2 de 29

Τa	abla de	contenido	
	1.	NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	3
	2.	OBJETO DEL CONTRATO:	4
	3. COI	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON NTRATACIÓN	
	4.	RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN:	10
	5.	MARCO LEGAL:	10
	6.	CRONOGRAMA	16
	7.	IDIOMA	16
	8.	INFORMACIÓN INEXACTA	17
	9.	MONEDA	17
	10.	CAUSALES DE RECHAZO	17
	11.	CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO	18
	12.	RETIRO DE LA PROPUESTA	18
	13.	MODALIDAD DE SELECCIÓN:	18
	14.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	18
	15.	CAPACIDAD JURIDICA	19
	15.1	CAPACIDAD TÉCNICA	19
	15.2	2 CAPACIDAD FINANCIERA	20
	16.	EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	21
	17.	PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:	21
	18.	DETERMINACIÓN DEL CONSUMO:	22
		COMPENSACIONES POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SUMINIST ENERGÍA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE RED AL SISTEMA JMBRADO PÚBLICO:	DE
	20.	METODOLOGÍA:	23
	21.	COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (\$/kWh):	25
	22.	SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGÍA:	25
	23.	ACTUALIZACIÓN DEL CU	26
	24.	FORMA DE PAGO:	26
	25.	ANÁLISIS DE LA OFERTA:	26
	26.	GARANTIAS	28
	26.1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	28
	27.	EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS:	28
	28.	ACLARACIONES DE LAS OFERTAS	28
	29.	PARÁMETROS DE EVALUACIÓN:	29
	30	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	29



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 3 de 29

AVISO DE CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN 01 de 2023 SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO San Juan de Pasto, Diciembre de 2023

La suscrita Gerente y Representante Legal de la empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A., identificada con NIT. 814006616-7, atendiendo los postulados de contratación del derecho privado: Código Civil y Código de Comercio, Ley 489 de 1998 y el Estatuto de Contratación, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas por la Junta Directiva

CONVOCA

A TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS DEL TERRITORIO NACIONAL, COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA QUE PRESENTEN SUS OFERTAS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, EL SECTOR URBANO Y RURAL.

SE SOLICTA UNA (1) OFERTA; ASI:

OFERTA No. 1. PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIOCHO (2028).

ESPECIFICACIONES

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. - SEPAL S.A., identificada con NIT. 814006616-7, cuya sede se encuentra ubicada en la Carrera 33A No. 20-62 Sector la Riviera (Pasto Nariño) TEL: 7312606 EXT 13.

SEPAL S.A. atenderá a los interesados en el proceso de contratación en la Departamento Jurídico y de Contratación a de la empresa y en el correo electrónico: departamentojuridico@sepal.gov.co en el horario comprendido entre las 8:00am a 12:00m y de 2:00pm A 6:00pm de lunes a viernes.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 4 de 29

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Los proponentes deberán presentar sus propuestas, en consideración al siguiente objeto:

Suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Pasto en el sector urbano y rural o en donde SEPAL S.A. tenga competencia de operar, en forma continua bajo los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por las autoridades competentes y la normatividad vigente.

SEPAL S.A., de acuerdo con las propuestas definirá si el contrato se suscribe por un periodo de cinco (5) años o inferior a esté.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 2º de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 311 de la Constitución Política a los Municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

También en el artículo 365 de la Carta Política de 1991, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Ley 1819 de 2016, Capítulo IV, mediante la cual establece principios y elementos de la obligación tributaria para la prestación del servicio de alumbrado público por parte de los municipios y distritos del país.

Que, a través del Decreto 2424 de 2006 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se estableció que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, y se asignó a la CREG la función de establecer una metodología para la determinación de los costos máximos que deben aplicar los municipios o distritos, con fundamento en lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió las Resoluciones CREG 123 de 2011. Actualmente la resolución vigente es la resolución CREG 101 013 de 2022.

El artículo 1 del Decreto 943 de 2018 define el "Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 5 de 29

espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las **actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público**, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique." Negrilla fuera de texto

El mismo decreto 943 de 2018, establece en el artículo 2.2.3.6.1.5 "Contratos de suministro de energía. - Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Adicionalmente, el contratante velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica."

En este sentido, la Resolución CREG 101 013 de 2022, define:

"Artículo 3, **Contrato de Suministro de Energía para el Alumbrado Público:** Corresponde al contrato bilateral suscrito entre el municipio o distrito con las empresas comercializadoras de energía eléctrica, el cual se rige por lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994.

Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público: Es el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del Servicio de Alumbrado Público que el municipio y/o distrito contrata con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral."

Por consiguiente, es responsabilidad del Municipio de Pasto la prestación eficiente del servicio de alumbrado público en el territorio, incluyendo entre sus actividades el suministro de energía eléctrica de forma constante y permanente, indispensable para encender las luminarias que conforman el sistema. El Alumbrado público proporciona la visibilidad adecuada durante las horas de la noche, para que las actividades tanto vehiculares como peatonales se puedan llevar a cabo con normalidad, así mismo este servicio incide en el desarrollo de sectores como el comercio, la economía, servicios, etc., lo que promueve el progreso local, además está constituido como un servicio que no puede sufrir paralización alguna, esto con el fin de brindar seguridad y tranquilidad a todos los habitantes del municipio.

De acuerdo con lo anterior, SEPAL S.A., requiere contratar con una persona jurídica pública o privada, idónea que tenga la categoría de Generador-comercializador y/o comercializador de energía, que se encuentre participando actualmente del Mercado de Energía Mayorista – MEM -, que esté inscrito ante el Administrador de Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), para que suministre de manera continua, confiable y de calidad la energía eléctrica que demanda el servicio de alumbrado público, y de esta manera se garantice la prestación del servicio de alumbrado público en el sector urbano y rural del Municipio, así como en los sitios que el operador indique posteriormente en los proyectos de expansión del servicio.

Se requiere la prestación del servicio durante doce (12) horas diarias comprendidas entre las 18:00 horas hasta 06:000 horas del día siguiente. El operador del servicio será el responsable de reportar mensualmente al generador-comercializador o comercializador seleccionado en el presente proceso, la carga instalada y la demanda mensual de energía eléctrica.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 6 de 29

La tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y el operador autorizado interesado en adquirir energía eléctrica con destino al alumbrado público.

En los contratos de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público que se suscriban con la empresa comercializadora de energía eléctrica se deberán, establecer las metodologías de actualización permanente de la potencia de las luminarias de alumbrado público puestas en operación. La potencia de las luminarias incluye la carga de la bombilla-LED y de los demás elementos internos para su funcionamiento.

El sistema de alumbrado público es un sistema dinámico, en constante expansión y modernización, demandando energía para su operación, por lo anterior es importante la permanente actualización del inventario de los activos y el cálculo de la demanda de energía del sistema.

La infraestructura instalada a junio del 2023, en lo que se refiere a luminarias, está compuesto por 31.546 luminarias, de diferentes tecnologías y potencia. La potencia instalada es 2.749,722 kW, significando una demanda de energías a nivel de tensión 1-NT1: 1.147.863 KWh – mes.

Tabla 1. Inventario luminarias instaladas en el municipio de Pasto – Nariño



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2 14/09/2021

Página 7 de 29

	DE TECNOLOGÍA TENCIA (W)	TOTAL LUMINARIAS POR POTENCIA	POTENCIA NOMINAL (W)	PORCENTAJE DE PERDIDAS %	CARGA INSTALADA (W)
	70	20.292	1.420.440,00	16%	1.643.591,12
	150	2.185	327.750,00	13%	369.243,15
	175	19	3.325,00	13%	3.745,95
TECNOLOGÍA	250	1.553	388.250,00	12%	433.287,00
NA Y HG	20	34	680,00	0%	680,00
	45	3	135,00	0%	135,00
	400	61	24.400,00	10%	26.840,00
	29	67	1.943,00	4%	2.020,72
	35	24	840,00	4%	873,60
	37	3	111,00	4%	115,44
	39	641	24.999,00	4%	25.998,96
	42	83	3.486,00	4%	3.625,44
	48	20	960,00	4%	998,40
	52	23	1.196,00	4%	1.243,84
	55	25	1.375,00	4%	1.430,00
	56	2.702	151.312,00	4%	157.364,48
	57	188	10.716,00	4%	11.144,64
	57	11	627,00	4%	652,08
	60	97	5.820,00	4%	6.052,80
	60	213	12.780,00	4%	13.291,20
	61	209	12.749,00	4%	13.258,96
	62	308	19.096,00	4%	19.859,84
	70	1	70,00	4%	72,80
	71	5	355,00	4%	369,20
	71	38	2.698,00	4%	2.805,92
	74	9	666,00	4%	692,64
	75	3	225,00	4%	234,00
	80	109	8.720,00	4%	9.068,80
	80	72	5.760,00	4%	5.990,40
	82	62	5.084,00	4%	5.287,36
TECNOLOGÍA	84,4	49	4.135,60	4%	4.301,02
LED	90	66	5.940,00	4%	6.177,60
LED	92	1.232	113.344,00	4%	117.877,76
	96	11	1.056,00	4%	1.098,24
	100	26	2.600,00	4%	2.704,00
	104	4	416,00	4%	432,64
	108	8	864,00	4%	898,56
	110	71	7.810,00	4%	8.122,40
	110	67	7.370,00	4%	7.664,80
	113	7	791,00	4%	822,64
	135	9	1.215,00	4%	1.263,60
	139	37	5.143,00	4%	5.348,72
	142	24	3.408,00	4%	3.544,32
	155	62	9.610,00	4%	9.994,40
	157	94	14.758,00	4%	15.348,32
	163	233	37.979,00	4%	39.498,16
	164	50	8.200,00	4%	8.528,00
	182	37	6.734,00	4%	7.003,36
	192	211	40.512,00	4%	42.132,48
	196	62	12.152,00	4%	12.638,08
	200	2	400,00	4%	416,00
	212	20	4.240,00	4%	4.409,60
	226	8	1.808,00	4%	1.880,32
	230	84	19.320,00	4%	20.092,80
	279	12	3.348,00	4%	3.481,92
		31.546	2.749.722		3.085.653

Fuente: SEPAL S.A.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2 14/09/2021

Página 8 de 29

Tabla 2. Demanda de energía del sistema de alumbrado público

	E TECNOLOGÍA FENCIA (W)	TOTAL LUMINARIAS POR POTENCIA	POTENCIA NOMINAL (W)	PORCENTAJE DE PERDIDAS %	CARGA INSTALADA (W)	DEMANDA MENSUAL (kWh_mes)
	70	20.292	1.420.440,00	16%	1.643.591,12	611.415,90
	150	2.185	327.750,00	13%	369.243,15	137.358,45
	175	19	3.325,00	13%	3.745,95	1.393,49
TECNOLOGÍA	250	1.553	388.250,00	12%	433.287,00	161.182,76
NA Y HG	20	34	680,00	0%	680,00	252,96
	45	3	135,00	0%	135,00	50,22
	400	61	24.400,00	10%	26.840,00	9.984,48
	29	67	1.943,00	4%	2.020,72	751,71
	35	24	840,00	4%	873,60	324,98
ŀ	37	3	111,00	4%	115,44	42,94
	39	641	24.999,00	4%	25.998,96	9.671,61
ľ	42	83	3.486,00	4%	3.625,44	1.348,66
ŀ	48	20	960,00	4%	998,40	371,40
ļ	52	23	1.196,00	4%	1.243,84	462,71
ļ	55	25	1.375,00	4%	1.430,00	531,96
ļ	56	2.702	151.312,00	4%	157.364,48	58.539,59
ļ	57	188	10.716,00	4%	11.144,64	4.145,81
ļ	57	11	627,00	4%	652,08	242,57
ļ	60	97	5.820,00	4%	6.052,80	2.251,64
ļ.	60	213	12.780,00	4%	13.291,20	4.944,33
	61	209	12.749,00	4%	13.258,96	4.932,33
ľ	62	308	19.096,00	4%	19.859,84	7.387,86
ľ	70	1	70,00	4%	72,80	27,08
ľ	71	5	355,00	4%	369,20	137,34
ľ	71	38	2.698,00	4%	2.805,92	1.043,80
ļ	74	9	666,00	4%	692,64	257,66
Ī	75	3	225,00	4%	234,00	87,05
Ī	80	109	8.720,00	4%	9.068,80	3.373,59
Ī	80	72	5.760,00	4%	5.990,40	2.228,43
Ī	82	62	5.084,00	4%	5.287,36	1.966,90
TECNOLOGÍA	84,4	49	4.135,60	4%	4.301,02	1.599,98
	90	66	5.940,00	4%	6.177,60	2.298,07
LED	92	1.232	113.344,00	4%	117.877,76	43.850,53
	96	11	1.056,00	4%	1.098,24	408,55
	100	26	2.600,00	4%	2.704,00	1.005,89
	104	4	416,00	4%	432,64	160,94
	108	8	864,00	4%	898,56	334,26
	110	71	7.810,00	4%	8.122,40	3.021,53
Ī	110	67	7.370,00	4%	7.664,80	2.851,31
	113	7	791,00	4%	822,64	306,02
	135	9	1.215,00	4%	1.263,60	470,06
	139	37	5.143,00	4%	5.348,72	1.989,72
	142	24	3.408,00	4%	3.544,32	1.318,49
	155	62	9.610,00	4%	9.994,40	3.717,92
	157	94	14.758,00	4%	15.348,32	5.709,58
	163	233	37.979,00	4%	39.498,16	14.693,32
	164	50	8.200,00	4%	8.528,00	3.172,42
	182	37	6.734,00	4%	7.003,36	2.605,25
	192	211	40.512,00	4%	42.132,48	15.673,28
	196	62	12.152,00	4%	12.638,08	4.701,37
	200	2	400,00	4%	416,00	154,75
	212	20	4.240,00	4%	4.409,60	1.640,37
	226	8	1.808,00	4%	1.880,32	699,48
	230	84	19.320,00	4%	20.092,80	7.474,52
	279	12	3.348,00	4%	3.481,92	1.295,27
		31.546	2.749.722		3.085.653	1.147.863

Fuente: SEPAL S.A.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2 14/09/2021

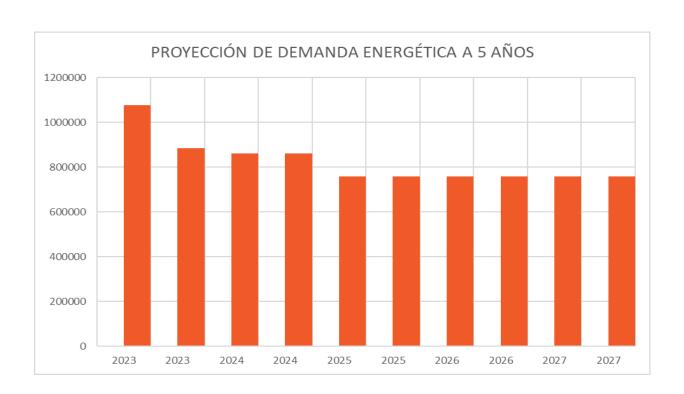
Página 9 de 29

Gráfica 1. Proyección de demanda de energía: 2023 -2029

Sepal_{SA}

PROYECCIÓN DE CARGA INSTALADA (W) Y DEMANDA DE ENERGÍA (kWh) DE LA INFRAESTRUCTURA NO MEDIDA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO

item	AÑO	SEMESTRE	TOTAL DE LUMINARIAS	TECNOLOGÍA SODIO RURAL	TECNOLOGÍA SODIO URBANO	TECNOLOGÍA LED RURAL	TECNOLOGÍA LED URBANO	CARGA INSTALADA NOMINAL QI (W)	CARGA Instalada+Perdidas Qi (W)	Qi+Compensación 99.8% (W)	Demanda de energía (kWh)
1	2023	1-JUNIO	29,726.00	7,064.00	17,271.00	332.00	11,458.00	2,542,242.60	2,897,073.80	2,891,279.65	1,075,556.03
	2023	2-DICIEMBRE	29,209.00	3,423.00	8,367.00	332.00	17,087.00	2,091,967.60	2,380,536.76	2,375,775.69	883,788.56
2	2024	1-JUNIO	28,961.00	3,019.00	7,382.00	332.00	18,228.00	2,038,152.60	2,320,260.61	2,315,620.08	861,410.67
	2024	2-DICIEMBRE	28,961.00	3,019.00	7,382.00	332.00	18,228.00	2,038,152.60	2,320,260.61	2,315,620.08	861,410.67
3	2025	1-JUNIO	28,976.00	11.00	28.00	8,401.00	20,536.00	1,784,054.60	2,043,923.07	2,039,835.23	758,818.70
	2025	2-DICIEMBRE	28,976.00	11.00	28.00	8,401.00	20,536.00	1,784,054.60	2,043,923.07	2,039,835.23	758,818.70
4	2026	1-JUNIO	28,976.00	11.00	28.00	8,401.00	20,536.00	1,784,054.60	2,043,923.07	2,039,835.23	758,818.70
	2026	2-DICIEMBRE	28,976.00	11.00	28.00	8,401.00	20,536.00	1,784,054.60	2,043,923.07	2,039,835.23	758,818.70
5	2027	1-JUNIO	28,976.00	11.00	28.00	8,401.00	20,536.00	1,784,054.60	2,043,923.07	2,039,835.23	758,818.70
	2027	2-DICIEMBRE	28,976.00	11.00	28.00	8,401.00	20,536.00	1,784,054.60	2,043,923.07	2,039,835.23	758,818.70



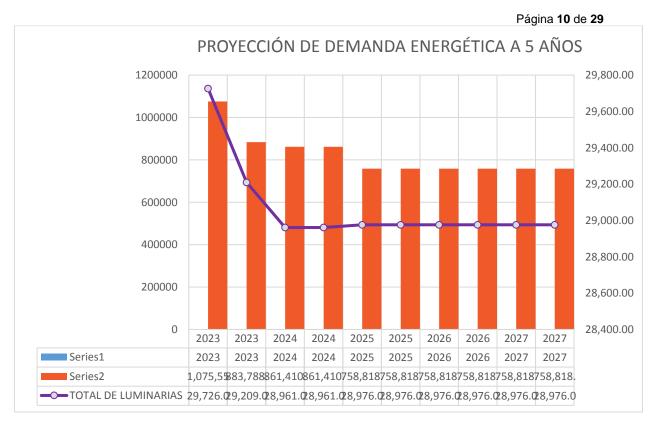


CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021



Fuente: SEPAL S.A.

4. RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN:

El proceso contractual a realizarse se fundamenta en lo establecido en el derecho privado, como quiera que el contratante corresponde a una sociedad por acciones, de economía mixta, conformada por aportes públicos y privados, sometidas a las normas que rigen la prestación del servicio de alumbrado público, código civil, código de comercio, a lo previsto en sus estatutos, a lo contemplado en la Ley 489 de 1998, artículo 14 Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1474 de 2011 articulo 93 y en los principios que rigen la gestión contractual de la empresa Servicio Público de alumbrado de Pasto –SEPAL S.A.: Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad.

5. MARCO LEGAL:

Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de Alumbrado Público se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en: Leyes 142 y 143 de 1994, artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1819 de 2016, artículo 2.2.3.6.1.5 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 7 del decreto 943 de 2018, Resoluciones CREG: 070 de 1998, 156 y 157 de 2011, 014 de 2012, 015 de 2018, 101 013 de 2022, Resolución MME 180195 de 2009 que contiene el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, y las resoluciones MME 181331 de 2009 y 180265, 180540 y 181568 de 2010 que contiene el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP y demás normas que la modifiquen adicionen o complementen.

1. Que el artículo 311 de la Constitución Nacional establece "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 11 de 29

habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

- 2. El artículo 365 de la Carta Política de 1991, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Ley 1819 de 2016, Capítulo IV, mediante la cual establece principios y elementos de la obligación tributaria para la prestación del servicio de alumbrado público por parte de los municipios y distritos del país
- 4. El Decreto 943 de 2018, por medio del cual se reguló la prestación del servicio de alumbrado público, en su artículo 4 determina que: "Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio.- Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. (...)".
- 5. El citado Decreto 943 de 2018 entre otros aspectos regula la prestación del servicio de alumbrado público; planes de expansión; contratos de suministro de energía; costos, control, inspección y vigilancia; régimen contractual.
- **6.** Que el decreto 943 de 2018 establece: "Artículo 7°.- Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.6.1.5.- Contratos de suministro de energía - Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Adicionalmente, el contrato velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica"

- 7. Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de Estatuto de contratación del Estado, dispone que: "Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. (...) Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto".
- Que en desarrollo de los anteriores considerados la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG expidió la Resolución CREG 101 013 de 2022, mediante la cual aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. En la resolución en comento se establece la metodología en el aspecto relacionado con la prestación del servicio de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y el contrato mismo a suscribirse entre la Empresa y SEPAL S.A.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 12 de 29

9. Que la resolución CREG 101 013 de 2022 establece que: "Artículo 4.3 Ajuste regulatorio. Las autoridades municipales y/o distritales deberán prever en los respectivos contratos y/o convenios suscritos para la prestación del servicio de alumbrado público, las cláusulas de ajuste por cambio regulatorio a que haya lugar.

Los contratos y/o convenios para la prestación del servicio de alumbrado público suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán sujetos a las disposiciones aplicables a la fecha de su suscripción. No obstante, las prórrogas, modificaciones o adiciones de dichos contratos y/o convenios que se pacten posteriormente deberán ajustarse a lo aquí establecido."

10. Que la resolución CREG 101 013 de 2022 establece: "Artículo 9. Tarifa de Suministro de energía eléctrica destinado al Servicio de Alumbrado Público. La tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 7 del decreto 943 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.6.1.5. del decreto 1073 de 2015, los municipios y distritos deberán celebrar contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público, los cuales se regirán por las leyes 142 y 143 y la regulación expedida por la CREG.

PARÁGRAFO. La tarifa correspondiente a las componentes de generación y comercialización de energía estarán sometidos a un régimen de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios y/o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público."

- 11. Que la resolución CREG 015 de 2018 establece lo siguiente: "Artículo 4, letra v: Los comercializadores aplicarán cargos por uso del STR y SDL a la demanda asociada con la prestación del servicio de alumbrado público del nivel de tensión al cual se conecten las redes dedicadas exclusivamente a la prestación de este servicio. Cuando no existan redes exclusivas para el alumbrado público, el comercializador aplicará sobre las demandas respectivas cargos por uso del nivel de tensión 2. Si el alumbrado público posee medida de energía en nivel de tensión 1 y el transformador no es de propiedad del OR, el comercializador aplica cargos por uso de este nivel, descontando la parte del cargo que corresponda a la inversión."
- 12. Mediante concepto CREG-S 2014-000160 del 20 de enero de 2014 respecto de la escogencia del proveedor de energía con destino al servicio de alumbrado público indico: "el municipio como usuario del servicio de energía eléctrica puede escoger la empresa comercializadora que le suministre el servicio de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público".
- 13. En este mismo sentido en oficio con Radicado CREG TL-2014-000066 reiteró:

"La presentación del servicio de alumbrado público en un municipio puede ser prestada de dos maneras:

 Por el comercializador integrado con el operador de red, comercializador incumbente.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 13 de 29

- Por el comercializador no incumbente que provea la energía a unos precios que resulten de un proceso de libre concurrencia".
- 14. Documento CREG 101 013 de 2022, numeral 4.2 Usuario "El alumbrado público no puede ser considerado como un Usuario No Regulado por cuanto no cumple con las condiciones regulatorias exigidas establecidas para ello:
 - i. Superar la capacidad o demanda de energía, cuya instalación debe superar
 0.1 MW o su consumo de 55 MWh, respectivamente, según los límites regulatorios establecidos la Resolución CREG 183 de 2009 y aquellas que la modifican, adicionan o sustituye;
 - ii. La entrega de energía se debe realizar en un solo sitio individual de medida;
 - iii. El punto de medición de energía debe cumplir con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014 del Código de Medida y aquellas que la modifican, adicionan o sustituye.

Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa de suministro de energía eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios- operador que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.

- Que los recursos provenientes del recaudo del tributo de alumbrado público serán utilizados para la cancelación de las obligaciones propias de los diferentes componentes de destinación consagrados en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 y los derivados del presente contrato por los servicios de suministro de energía.
- 16. Que según concepto SSDP-OJ-2017-963 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día 13 de diciembre de 2017 en relación con los contratos de venta de energía con destino a los sistemas de alumbrado público, según lo consultado se precisa lo siguiente: "¿si los procesos de adquisición de compra de energía que realizan los municipios o distritos con destino de alumbrado público se rigen por las leyes 142 y 143 de 1994? Debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, los contratos por medio de los cuales se adquiera energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se rigen por las leyes 142 y 143 de 1994. La norma en cita señala que "Articulo 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la ley 80 de 1993.Contener las garantías exigidas en la misma, incluir la clausura de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero, así mismo tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización y mantenimiento de aquellos a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulara el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 14 de 29

energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto"

17. Que SEPAL S.A. tiene la apropiación presupuestal necesaria y los permisos y autorizaciones del caso para la celebración del presente contrato.

En cuanto a la trazabilidad del marco regulatorio vigente que se relaciona con el servicio de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, se deben tener en cuenta las siguientes resoluciones:

18. CREG 015 de 2018. En la cual en lo referente al servicio de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público describe lo siguiente en el artículo 4, letra v:

"Los comercializadores aplicarán cargos por uso del STR y SDL a la demanda asociada con la prestación del servicio de alumbrado público del nivel de tensión al cual se conecten las redes dedicadas exclusivamente a la prestación de este servicio. Cuando no existan redes exclusivas para el alumbrado público, el comercializador aplicará sobre las demandas respectivas cargos por uso del nivel de tensión 2. Si el alumbrado público posee medida de energía en nivel de tensión 1 y el transformador no es de propiedad del OR, el comercializador aplicará cargos por uso de este nivel, descontando la parte del cargo que corresponda a la inversión."

19. CREG 101 013 de 2022:

ARTÍCULO 9. TARIFA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. La tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 7 del decreto 943 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.6.1.5. del decreto 1073 de 2015, los municipios y distritos deberán celebrar contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público, los cuales se regirán por las leyes 142 y 143 y la regulación expedida por la CREG.

PARÁGRAFO. La tarifa correspondiente a las componentes de generación y comercialización de energía estarán sometidos a un régimen de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios y/o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.

ARTÍCULO 10. TARIFA DE TRANSMISIÓN PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todos los usuarios del Sistema Interconectado Nacional, SIN, incluyendo los municipios y distritos, deben pagar la tarifa correspondiente a transmisión nacional y transmisión regional.

ARTÍCULO 11. TARIFA DE DISTRIBUCIÓN PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. La tarifa de distribución para el servicio de alumbrado público se cobrará así:

a. Cuando existan redes exclusivas para el servicio con medición grupal o individual de las luminarias, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión en el cual se encuentre la medida.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 15 de 29

b. Cuando no existan redes exclusivas para el servicio con medición o sin medición, grupal o individual de las luminarias, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión 2.

c. Las inversiones del sistema de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución serán remuneradas conforme lo establecido en el anexo de la presente resolución.

Por lo anterior SEPAL S.A., con el objetivo de cumplir con el marco jurídico y regulatorio vigente en Colombia relacionado con el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, y obtener precios más favorables, debe adelantar el proceso de convocatoria para seleccionar un generador-comercializador o un comercializador para que suministre energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

20. Acuerdo municipal 008 de 2003, modificado por el acuerdo 005 de 2021:

Por iniciativa del Municipio de Pasto, se creó la empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A., mediante acuerdo municipal 008 de 2003, modificado mediante acuerdo 005 de 2021, mediante el cual se autoriza al ejecutivo municipal para que conforme una Sociedad de Economía Mixta por acciones que preste el servicio de alumbrado público en el municipio de Pasto, bajo los parámetros de calidad y eficiencia administrativa.

21. Decreto 943 de 2018:

El Decreto 943 de 2018 en su artículo primero estipula que "El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique"

22. Contrato de Concesión 40896 suscrito entre la empresa SEPAL S.A. y el Municipio de Pasto:

Mediante Contrato de Concesión 40896 suscrito entre la empresa SEPAL S.A. y el municipio de Pasto, se otorga a la empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal. Dicho contrato fue modificado mediante OtroSi suscrito el 15 de febrero de 2004, OtroSi suscrito el 28 de junio de 2012, OtroSi suscrito el 15 de junio de 2023; Dentro del cual se establece que le corresponde a SEPAL S.A. la operación, explotación, organización o gestión, total del servicio de alumbrado público en todo el territorio del municipio de Pasto, así como todas aquellas actividades necesarias para el adecuado servicio por cuenta y riesgo del concesionario, en los términos señalados por el Acuerdo No. 08 del 30 de abril de 2003 y bajo la vigilancia del Municipio; razón por la cual SEPAL S.A. se encuentra facultado para iniciar el proceso contractual que termine con la suscrición del contrato de suministro de energía destinado a la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Pasto.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2 14/09/2021

Página 16 de 29

6. CRONOGRAMA

Para todos los efectos, el cronograma del proceso es el siguiente:

CONCEPTO	DÍA
Publicación de Términos de la convocatoria pública	4 de diciembre de 2023 a las 10:00 am. La publicación se realizará a través de la página web de la entidad. www.sepal.gov.co En el enlace de convocatoria.
Observaciones a los Términos de la convocatoria pública	Desde el 5 de diciembre de 2023 a las 8:00 am
Respuesta a los Términos de la convocatoria pública	El 11 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm. Se publicarán a través de la página web de la entidad en el enlace de convocatoria.
Radicación de ofertas	Desde el 12 de diciembre de 2023 a las 9:00 am, y hasta el 15 de diciembre de 2023 a las 5:00 pm. Radicar las propuestas en SEPAL SA, ubicada en la carrera 33ª No. 20-62 Sector Rivera (Pasto-Nariño).
Evaluación de ofertas	Desde el 15 al 19 de diciembre de 2023. La evaluación de ofertas se publicará en la página web de la entidad. www.sepal.gov.co En el enlace de convocatoria.
Traslado de evaluación	20 de diciembre de 2023 desde las 8:00 am hasta las 6:00 pm
Observaciones a la evaluación	21 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm. Las observaciones a la evaluación se deben enviar al correo departamentojuridico@sepal.gov.co
Respuesta de observaciones y elección del comercializador de energía	'

7. IDIOMA



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 17 de 29

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por SEPAL S.A., los Proponentes y por terceros durante todo el proceso o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en idioma español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español que incluya el documento que certifica la aprobación por parte de un Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditada.

8. INFORMACIÓN INEXACTA

SEPAL S.A. se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente; para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas y sistemas de información respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por SEPAL S.A., la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

SEPAL S.A., compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias o pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

9. MONEDA

Los valores reflejados en los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos.

10. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

- a) Cuando una misma persona jurídica presenta más de una propuesta individual.
- b) Que el Proponente esté reportados en el Boletín de responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la Republica.
- c) Que la persona jurídica Proponente esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- d) Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios requeridos por SEPAL S.A.
- e) Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
- f) Que el objeto social del Proponente no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- g) Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras.
- h) Que el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el anexo técnico.
- i) No ofrecer el valor de un precio de un unitario.
- j) Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial o condicionada.
- k) No presentar oferta economica
- Presentar más de una oferta economica.
- m) Ofrecer un plazo superior al establecido por SEPAL S.A. en los términos de referencia.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 18 de 29

- n) Ofrecer condiciones particulares del suministro, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por SEPAL S.A. SA.
- o) Cuando no cumpla o no acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas del bien a suministrar.
- p) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o por medio diferente al establecido en este pliego de condiciones.

11. CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Durante el término del presente Proceso de Contratación, SEPAL S.A. podrá declararlo desierto cuando:

- i. No se presenten ofertas
- ii. Ninguna de las ofertas presentadas resulte hábil por no cumplir las exigencias en la convocatoria

12. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los Proponentes que opten por retirar su oferta antes de la fecha de cierre del Proceso, podrán hacerlo, siempre y cuando la solicitud se realice a los correos oficiales, y se efectúe antes de la fecha y hora de cierre del presente Proceso.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Para la selección del proveedor de energía eléctrica; se tendrá en cuenta la oferta habilitada, y sobre la cual se evaluará su oferta económica.

14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En la presente convocatoria podrán participar las personas jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

En el presente Proceso podrán participar únicamente las personas jurídicas que tengan la calidad de Empresa de Servicios Públicos, en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, y que sean agentes Comercializadores de energía eléctrica registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), tal y como lo establece las Resoluciones CREG 156 de 2011 y 031 de 2021.

No podrán participar en el presente Proceso las empresas de servicios públicos que se encuentren intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o se encuentren en disolución y/o liquidación voluntaria u obligatoria.

Se evaluarán las ofertas que sean habilitadas, luego de que el comité que se designe por SEPAL S.A. habilite las ofertas que cumplan con los requisitos jurídico, técnico y financiero.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 19 de 29

Tabla 3. Requisitos habilitantes

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Financiera	CUMPLE / NO CUMPLE

Si la oferta es habilitada, se procede a realizar la evaluación de la oferta economica en la fecha y hora establecida.

15. CAPACIDAD JURIDICA

El suministro de energía para el Servicio de Alumbrado Público (SALP) se rige por las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no sea inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

15.1 CAPACIDAD TÉCNICA

El Comercializador debe cumplir con los requisitos para desarrollar la actividad de comercialización en el Mercado Mayorista, establecidos en la Resolución CREG 156 de 2011.

La citada resolución establece lo siguiente:

- "ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO COMERCIALIZADOR EN EL MERCADO MAYORISTA DE ENERGÍA. Los requisitos que deberá cumplir un agente para participar como comercializador en el MEM son:
- 1. Cumplir los requisitos para ser un comercializador de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento.
- 2. Dar aviso del inicio de sus actividades como comercializador de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de este Reglamento.
- 3. Registrarse como comercializador de energía eléctrica ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o de este Reglamento.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER UN COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Los requisitos que un agente deberá cumplir para ser un comercializador de energía eléctrica son los siguientes:

1. Ser empresa de servicios públicos domiciliarios o cualquier otro agente económico a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. Las empresas de servicios públicos constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 142 de 1994 podrán continuar prestando en forma combinada las actividades que desarrollaban a esa fecha más la actividad de Comercialización.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 20 de 29

Las empresas que se hayan constituido a partir de la vigencia de la Ley 143 de 1994 pueden realizar, simultáneamente, actividades de generación o de distribución, y de Comercialización; pero no las de transmisión y Comercialización.

- 2. Llevar contabilidad para la actividad de Comercialización separada de la contabilidad de las demás actividades que realice, de acuerdo con las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 y en la Ley 143 de 1994.
- 3. Definir y publicar las condiciones uniformes de los contratos que ofrece, si la empresa tiene como objeto la atención de Usuarios regulados.
- 4. Constituir la oficina de peticiones, quejas y recursos de que trata el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, cuando pretenda prestar el servicio a Usuarios.

ARTÍCULO 6o. AVISO DEL INICIO DE ACTIVIDADES. Los comercializadores de energía eléctrica deberán dar aviso del inicio de actividades a las siguientes autoridades:

- 1. A la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el artículo 11.8 de la Ley 142 de 1994. Para ello deberán cumplir los requisitos que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la inscripción en el Sistema Único de Información, SUI.
- 2. A la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de conformidad con el artículo 11.8 de la Ley 142 de 1994 y de acuerdo con los requisitos definidos por la CREG.
- 3. Al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos del Ministerio de Minas y Energía, cuando pretenda prestar el servicio a Usuarios. Para ello deberán cumplir los requisitos definidos por el Ministerio de Minas y Energía."

Para demostrar el cumplimiento de lo anterior el proponente debe adjuntar a su oferta la certificación expedida por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), con máximo 1 mes de antelación a la fecha de la propuesta, donde se certifique que el mismo se encuentra debidamente registrado ante dicho administrador, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 031 de 2021 o aquella que la adicione, modifique o reemplace.

15.2 CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente deberá estar a paz y salvo con sus obligaciones en el mercado mayorista y estar al día con la colocación de las garantías ante el ASIC. Por lo cual debe adjuntar una certificación expedida por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), con máximo 1 mes de antelación a la fecha de la propuesta, donde se certifique que:

- El proponente no se encuentra incurso en alguna causal de retiro del MEM.
- El Proponente se encuentra a paz y salvo (Certificado expedido por el ASIC).



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 21 de 29

16. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

SEPAL S.A. realizara la evaluación únicamente a las ofertas que cumplan los siguientes requisitos de habilitación en los términos de la convocatoria

La evaluación económica de la oferta se hará con base en el criterio de menor Precio ofertado, el cual corresponderá a la suma de la oferta para el componente de Generación (G) y de la oferta para el componente de Comercialización (C).

Los Precios de oferta para el componente G y para el componente C deberán presentarse en pesos colombianos constantes de septiembre de 2023 por kilovatio hora (\$/kWh) y deberán presentarse tal y como se solicita en el cuadro siguiente. No se aceptará ofertas según la cantidad de energía suministrada, ni Precios de oferta cuya determinación sea función de algún tipo de variable. El tipo de contrato es pague lo demandado.

Tabla 4. Periodos solicitados de oferta

AÑO	PRECIO COMPONENTE DE GENERACIÓN
2024	
2025	
2026	
2027	
2028	

Los precios ofertados serán actualizados para el año que se oferta, teniendo en cuenta el IPPo del mes de septiembre de 2023.

El costo del componente de comercialización será único valor para todos los años y se actualizará con el IPPo del mes de septiembre de 2023.

No se recibe propuestas parciales.

SEPAL S.A. SA realizara los análisis de conveniencia de firmar el contrato por un periodo de 5 años o un periodo menor.

17. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

Periodo de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del año 2028.

Comprar energía a mediano y/o largo plazo puede tener varias ventajas, entre las que se destacan las siguientes:

- A. **Estabilidad de precios:** Al firmar un contrato a mediano y/o largo plazo, se asegura un precio fijo para la energía durante un período determinado. Esto puede ser especialmente útil en un mercado energético volátil como el colombiano en donde se presentan modificaciones en la bolsa de energía entre \$/kWh 150 y \$/kWh 800. Lo anterior protegerá a la Compañía y entidades de las fluctuaciones en los precios de la energía y por ende estabilidad financiera en la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- B. **Planificación financiera**: Un contrato a mediano y/o largo plazo permite prever los costos de energia eléctrica en el tiempo; lo que facilita la planificación



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 22 de 29

presupuestaria y financiera, ya que se conoce el pago futuro por la energía durante tiempo del contrato.

- C. Seguridad de suministro: Al comprometerse con un suministro a mediano/largo plazo, se asegura el acceso constante a la energía que se necesita para la prestación del Servicio de Energía Eléctrica, evitando posibles interrupciones en el suministro que podrían afectar tus operaciones.
- D. **Negociación favorable:** Al comprometerse mediante un contrato a mediano y/o largo plazo, se tendrá una posición más favorable con los proveedores, lo que puede llevar a mejores ofertas en comparación con contratos a corto plazo.
- E. **Previsión de gastos:** Al conocer los costos energéticos con anticipación, se pueden tomar decisiones informadas sobre otros aspectos del negocio, contribuyendo a una gestión más eficiente de los recursos.
- F. **Estabilidad a largo plazo:** Al contarse con un contrato de operación a largo plazo, comprar energía en este mismo sentido, es una estrategia coherente, ya que coincide con la duración de los objetivos y proyectos de la empresa.



Fuente: www.sinergox.xm.com.co

Se observa en la gráfica anterior que el costo del kWh que se mantiene en el tiempo analizado corresponde a los contratos regulados, no regulados y mecanismo de contratación, mientras que el costo del precio de bolsa ha sufrido una gran variación en el tiempo, es por eso que se recomienda que SEPAL S.A. suscriba un contrato a largo plazo para estabilizar el precio del kWh, realizando los análisis del costo del kWh del operador de red del mercado regulado y no regulado como lo establece el artículo 2.2.3.6.1.5. y el numeral primero del artículo 2.2.3.6.1.7 del decreto 943 de 2018.

18. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO:

El consumo de energía para el servicio de Alumbrado Público se determinará de conformidad con el Artículo 12 de la Resolución CREG 101 013 de 2012.

- Para el consumo de los Circuitos Exclusivos de Alumbrado Público con medida debe considerarse que a la fecha se cuenta con 48 matrículas. Cuando el consumo de energía eléctrica es medido se registra por diferencia de lectura el consumo real.
- En los Circuitos Compartidos donde no existe medida, el consumo de energía eléctrica del servicio de alumbrado público, se determina con base en la carga resultante de la cantidad de luminarias que se encuentra en la base de datos de la infraestructura de alumbrado público georreferenciada SINAP.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 23 de 29

La Capacidad Utilizada o carga servida se entenderá el 99.8% de la capacidad instalada, teniendo en cuenta la resolución CREG 101 013 de 2022.

19. COMPENSACIONES POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE RED AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Los Operadores de Red, deberán compensar a través de las empresas comercializadoras respectivas a los municipios y distritos por deficiencias en la calidad del servicio de acuerdo con el capítulo 5 CALIDAD DEL SERVICIO, numeral 5.2.7 Resolución CREG 015 de 2018 o aquellas que modifiquen, adicionen o complementen y artículo 14 de la resolución CREG 101 013 de 2022.

Deberá considerarse los Índices de calidad del servicio de energía que el Operador de Red le informe a la Superintendencia de Servicios Públicos información que establece el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía que se descuenta por no haber sido suministrada por interrupciones en los circuitos de media tensión, en el caso de fallas o de las salidas programadas o por causas imputables al Operador de Red.

20. METODOLOGÍA:

- Se cobra el servicio de acuerdo con el inventario de infraestructura de Alumbrado Público el cual deberá considerarse la carga instalada firmada entre SEPAL S.A. y el proveedor de energía eléctrica.
- 2. Para realizar el cobro de suministro de energía se tendrá en cuenta el 99.8% de la carga instalada o censada, como carga servida a contratar
- 3. La carga instalada se actualizará mensualmente aumentando las expansiones y/o disminuyendo la carga servida de acuerdo con los retiros, reemplazos o remodelaciones de luminarias cuantificadas en el inventario. Información que reportara SEPAL S.A. al comercializador de forma mensual.
- **4.** La carga de las luminarias que están instaladas en el SDL, y no cuentan con medición y de acuerdo con el inventario actual es la siguiente:
 - Luminarias instaladas: 29.411
 - O Potencia nominal (kW) 2.500,436 kilovatios
 - O Potencia incluidas pérdidas (PIL) 2.837,190 kilovatios
 - O Carga servida a contratar (99.8%) 2.831,516 kilovatios
- 5. Suministro de energía a circuitos exclusivos de Alumbrado Público, total luminarias:

Número	Ubicación	Luminarias	Potencia nominal (kW)
1	Av Mijitayo empopasto cam alcaldia – Mijitayo	28	3960
2	Av Panamericana – Morasurco	46	9700
3	VI Intercambiador vial agustin agualongo - AV Panamericana	66	10740
4	Av Esmeralda Bernal – Esmeralda	15	2250
5	AV Terminal de Transportes Avenida Chile - Terminal de transporte	29	4842
6	VI Chapalito sector 1 Santa Isabel de armenia - Altos de chapalito	32	2240



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2 14/09/2021

Página 24 de 29

	<u> </u>		Página 24 de 29
Número	Ubicación	Luminarias	Potencia nominal (kW)
7	VI Chapalito sector 2 Santa Isabel de armenia - Altos de chapalito	30	2100
8	VI Circunvalar Catambuco - Catambuco	23	1610
9	VI Pinasaco Daza – Daza	43	3170
10	Av Chapal – Chapal	33	6336
11	Av. Los Estudiantes Hospital infantil - Av los Estudiantes	23	966
12	VI Vereda el Socorro el Encano - El Encano	19	1330
13	VI Plaza Principal de Obonuco - Obonuco	6	1140
14	Av Panamericana Almacenes Éxito puente estadio libertad - Av Panamericana	51	7650
15	VI San Sebastian Sector 1 - San Sebastian	17	1370
16	VI San Sebastian Sector 2 - San Sebastian	21	1470
17	VI San Luis Sector 1 - UB. San Luis	20	1400
18	VI San Luis Sector 2 - UB. San Luis	26	1820
19	VI San Luis Sector 3 - UB. San Luis	17	1190
20	VI Nuevo Sector 1 CR 21A 31 173 - UB. Nuevo Sindagua	13	910
21	VI Nuevo Sector 2 CR 21A 31 173 - UB. Nuevo Sindagua	16	1120
22	VI Parque el Bosque Calle 3 Oeste - El Bosque	36	2494
23	Av Idema Glorieta Terminal Madrigal - Terminal de Transporte	52	5230
24	VI Hospital San Pedro Mapachico - Mapachico bajo	40	2800
25	CR 36 12 14 Sec Unicentro - La Aurora	51	4803
26	Av Bolivar Sec Alkosto Bavaria - Parque Bolivar	75	10458
27	CLL 18 CR 36 Paralela AV. Maridiaz Agustin Agualongo – Palermo	29	4166
28	Paralela El Dorado, Puente Agustin Agualongo	13	2970
29	BL Plaza del Carnaval – Centro	244	30073
30	CL 17 CR 20 Esquina – Centro	74	5765
31	AV Panamericana Monumento Campesino - AV Panamericana	32	7360
32	CL 22 CR 22 - El Ejido	89	10275
33	CL 21 CR 20 Y 24 - AV. SANTANDER	128	11143
34	CL 17 31 11 PERIMETRO PARQUE INFANTIL - PARQUE INFANTIL	48	3555
35	CL 20 CR 32 Y 42 - AV LOS ESTUDIANTES	146	12119
36	CL 18 CR 35 MARIDIAZ	42	6846
37	CL 17 ENTRE CR 14 Y 19 - SAN JUAN BOSCO	20	3920
38	CRA 14 12 19 - AV JULIAN BUCHELI	42	5804
39	CRA 11 AV. LAS LUNAS - LAS LUNAS	51	7836
40	CRA 26 ENTRE 6 Y 7 AV. MIJITAYO – MIJITAYO	42	8232
41	CL ENTRE CLL 21C Y 21D, MZ C Y D - PARQUE SANTA MONICA	35	2776



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página **25** de **29**

Número	Ubicación	Luminarias	Potencia nominal (kW)
42	CL 22 ENTRE CR 14 Y 19 - AV COLOMBIA	58	6363
43	CL 20 ENTRE CR 20A Y 22 PLAZA LA PANADERIA – PANADERIA	98	5583
44	CRA 19 AV LAS AMERICAS - AV LAS AMERICAS	44	7216
45	CR 27 ENTRE CL 16 21 – CENTRO	52	9632
46	AV BOYACA - AV BOYACA	28	5376
47	CALLE 18 CARRERA 45-150 PANDIACO	27	2286
48	CARRERA 26 CALLE 6 PARQUE TAMASAGRA	13	1151

TOTALES 2.183,00 253.546,00

Para la carga de las luminarias instaladas en el SDL y las que tienen circuito exclusivo, para la determinación de la carga se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la resolución CREG 101 013 de 2022.

Se suscribirá un acta mensual en el cual el contratista y el supervisor designado por SEPAL S.A., deben relacionar la cantidad de energía realmente consumida durante el mes, y las modificaciones de la carga instalada, y la carga servida (99,8%). Esta acta se debe elaborar en los cinco (5) días calendario del mes siguiente del suministro de energía eléctrica.

21. COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (\$/kWh):

En el valor ofertado (\$/kWh) se incluyen los cargos de compra de energía (generación) y comercialización.

Los cargos por Uso del STN, Uso del STR, Cargos del servicio del SIC, CND, Restricciones, pérdidas reconocidas y otras, que se calculan de acuerdo con la regulación

22. SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGÍA:

La empresa comercializadora entregará la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio, de acuerdo el artículo 19 de la resolución CREG 101 013 de 2022.

La propuesta de oferta debe garantizar el suministro de energía para las horas comprendidas entre las 18:00 horas (6:00 pm) a 6:00 a.m. del día siguiente, siete (7) días a la semana.

Los oferentes deben realizar la oferta bajo la modalidad pague lo demandado por kWh-mes de demanda horaria.

En todo caso, la oferta pague lo demandado se establece teniendo como base una estimación de censo de inicio y se contempla habida cuenta que los consumos pueden tener variaciones mes a mes, por la incidencia propia de los ajustes periódicos al parque de luminarias, propias de la actividad.

El oferente se obliga a entregar la energía para los incrementos de luminarias y/o cambios tecnológicos que presente el sistema de manera periódica.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 26 de 29

23. ACTUALIZACIÓN DEL CU

La indexación de los componentes G y C, se efectuará de acuerdo con la evolución del IPP oferta interna así:

PI: PO* IPPi/IPPo.

En el evento que la CREG establezca otro índice de actualización este se aplicara al siguiente mes de publicada la resolución CREG en el diario oficial.

El precio de referencia será agosto de 2023.

24. FORMA DE PAGO:

SEPAL S.A., será el responsable por el pago total de la factura que se expida cada mes.

25. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Esta clase de servicios son ofertados por comercializadores de energía, tal y como lo describe XM en el informe del mes de abril de 2023.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 27 de 29

Mercado No Regulado y Alumbrado Público

Agente	No. Fronteras vigentes registradas a fin de mes	Demanda Comercial [GWh]
ENEL	1208	388.5
EPM	1252	363.94
ISAGEN	209	320.87
GECELCA	75	264.92
CELSIA COLOMBIA	826	124.61
SOEN S.A. E.S.P.	3	110.83
AIR-E	659	85.14
CARIBEMAR	423	66.89
EMCALI	369	66.68
AES COLOMBIA	30	38.05
DRUMMOND	1	31.63
EEP	138	16.14
CEMEX ENERGY	8	14.5
ELECTROHUILA	165	13.27
VATIA	129	12.94
ENERTOTAL	224	12,47
RUITOQUE	127	11.26
EMSA	79	10.81
DICEL	1	10.62
ITALENER	31	9.8
FRANCA ENERGIA	s	7.78
EBSA	132	7.65
TERPEL	147	6.7
GAP ENERGY	13	5.34
CEO S.A.S E.S.P.	27	5.2
COLOMBINA ENERGIA	15	4.89
SPECTRUM	45	3.93
CEDENAR	70	3.82
CETSA	21	3.37
MESSER ENERGY	2	3.3
PEESA	9	1.93
GREENYELLOW	27	1.73
QI ENERGY	21	1.65
EMEE	18	1.44
DICELER	19	1.35
FURESAS	58	1.13
BIAE	9	0.99
VOLTAJE EMPRESARIAL	7	0.95
RIOEN SAS E.S.P.	2	0.96
ASC	10	0.64
ENERCA	7	0.51
GENERSA	3	0.07
SOL & CIELO ENERGIA	1	0.04
ENERGIA Y AGUA	1	0.04
TERMOPIEDRAS	1	0.04
Total	6631	2039.23

Fuente:

https://sinergox.xm.com.co/infms/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc={8BFE5E72-7F9E-4183-B693-D83426AD6DCE}&file=01_Informe_Demanda_y_Fronteras_04_2023.pdf&action=default

Como se observa, las entidades dedicadas a este tipo de actividades son personas jurídicas, por lo cual se evidencia pluralidad de oferentes, así mismo es importante precisar que el artículo 15 de la Lay 142 de 1994 determina cuales son las personas que pueden prestar los servicios público.

Esta clase de servicios son ofertados por empresas dedicadas a las siguientes actividades de acuerdo con la clasificación de actividades económicas CIIU Revisión 4 adaptas para Colombia:



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 28 de 29

Códigos CIIU de los bienes o servicios requeridos

Código	Descripción
3514	COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

En este orden de ideas, puede determinarse con base en la información recaudada, que para la presente convocatoria pública se asegura la pluralidad de oferentes.

26. GARANTIAS

26.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Comercializador que resulte seleccionado constituirá, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a favor de SEPAL S.A. una garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, garantía que deberá actualizarse ante cualquier variación o modificación del valor total del mismo. Esta garantía avalará la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro de Energía y las relacionadas con el cumplimiento de la regulación vigente en materia de cubrimiento para las transacciones del Mercado Mayorista de Energía (MEM), y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento.

La garantía de cumplimiento tendrá una vigencia que se contará desde la suscripción del contrato y hasta la finalización del plazo de ejecución más seis (6) meses previstos para la liquidación.

Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del suministro se calculará como la cantidad de energía que se estima consumirá el SALP en la vigencia fiscal en que se suscribiere el contrato multiplicada por el precio correspondiente.

En caso de que la CREG expida regulación asociada al suministro de energía para el servicio de alumbrado público, durante la vigencia del Contrato de Suministro de Energía, el Comercializador se compromete a presentar las garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo que la nueva regulación tenga por objeto cubrir.

27. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS:

La evaluación de las propuestas presentadas será efectuada en los términos del cronograma, y será asumida por un equipo interdisciplinario y podrá apoyarse en asesores externos de reconocida idoneidad en el mercado energético..

28. ACLARACIONES DE LAS OFERTAS

Durante el período de evaluación, SEPAL S.A. podrá solicitar aclaración a los oferentes sobre los términos de su propuesta. Las condiciones comerciales, los precios ofertados, etc.



CONVOCATORIA

Código: F10-A02P01

Versión: 2

14/09/2021

Página 29 de 29

29. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN:

Las propuestas serán analizadas en su integridad teniendo en cuenta fundamentalmente lo siguiente:

- a) Objeto
- b) Periodo de suministro
- c) Estimación del consumo
- d) Valor de la Oferta
- e) Costo Unitario de Prestación del servicio Ofertado (\$/KWh)
- f) Forma de pago
- g) Término de Vigencia y aceptación de la oferta
- h) Viabilidad Técnica y financiera para SEPAL S.A.

30. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados correspondientes a las propuestas presentadas por la empresa se publicarán en la página web de SEPAL S.A., al día siguiente de formalizado el proceso de evaluación.

La presente convocatoria se suscribe a los once (11) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MARÎTZA ROSERO NARVAEZ GERENTE SEPAL S.A.

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Destinatario 1ra copia Archivo de gestión Proyectó: ARITMETICA S.A.S. Juan Carlos Oquendo Revisó: Diana Gomez Solarte Oficina Jurídica